

LEY 9847 y su modificatoria 10.169

Habilitación de establecimientos asistenciales privados sin internación por el Colegio de Odontólogos

Artículo 3 – CONSULTORIO:

A efectos de habilitación y funcionamiento de consultorios, como lugar de trabajo de los profesionales y/o colaboradores debidamente autorizados, destinados al ejercicio individual de su profesión, deberán contar, salvo especificación en contrario, como mínimo con:

3.1. Sala de espera con accesos directos desde el exterior o común. Si se trata de propiedad horizontal. La Superficie destinada a la sala de espera deberá ser no menor a nueve metros cuadrados (9 m2) libres y lado mínimo de dos metros (2m), incrementándose como mínimo tres metros cuadrados (3 m2) por cada local destinado a consultorio que se agregue, en el supuesto que la sala de espera configure un solo ambiente. En el caso que constituyan ambientes separados, ninguno de ellos podrá ser menor de cuatro metros cuadrados con cincuenta centímetros (4,50 m2), con lado mínimo de un metro con ochenta centímetros (1,80 m).

Toda sala de espera deberá contar con un (1) servicio sanitario con lavatorio e inodoro como mínimo.

3.2. Consultorio que deberá contar con comunicación con la sala de espera o con los lugares de tránsito, con puertas y paredes no transparentes y separado de la sala de espera por pared o tabique completo no pudiendo mediar espacio entre el techo y ésta, Cumpliendo las condiciones de higiene y asilamiento. La superficie del consultorio deberá ser por lo menos de nueve metros cuadrados (9 m2), Contando con sistemas de iluminación y ventilación. En el caso que fuere utilizado para la realización de prácticas e instrumentaciones que requieran condiciones de asepsia, los pisos y paredes deberán ser lisos, impermeables y lavables. Los cielorrasos deberán ser resistentes al uso, superficie lisa, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.

3.4.1. Consultorio Odontológico: Las dimensiones mínimas del local destinado al mismo deben ser: 6 metros cuadrados de Superficie con un lado mínimo de dos metros. El equipamiento mínimo deberá ser:

*Unidad Dental, que deberá constar de los siguientes elementos:

- sillón dental.
- salvadera de circulación de agua permanente con desagote conectado a la red de desagüe.
- Instrumental rotativo de corte.

* Esterilizadora

*Pileta o lavatorio con agua corriente con desagote conectado a la red de desagüe.

*Instalación Eléctrica de acuerdo a normas.

3.5. En caso que el consultorio sea unidad integrante de un establecimiento incluído en cualquiera de los artículos siguientes, salvo especificación en contrario, deberá reunir los mismos requisitos que los exigidos en el presente artículo, en

cuanto a sus características, las de la sala de espera y sanitarios”.

Artículo 4 – CENTRO:

Se denominará a todo establecimiento que reúna los requisitos que a continuación se mencionan:

4.1. Contar con cuatro (4) consultorios como mínimo.

4.2. Dirección responsable.

4.3. Actividad en equipo o individual de cuatro (4) profesionales como mínimo.

4.4. En el caso que el establecimiento se dedique a una especialidad, el director y el cincuenta por ciento (50%) y más de los profesionales deberán estar reconocidos como especialistas por el Colegio Profesional respectivo.

4.5. No poseer internación. **4.6.** Sala de espera con similares condiciones para las que rigen en los consultorios.

4.7. Servicios sanitarios similares al exigido en consultorios.

Artículo 6 - INSTITUTO:

Entidad que cultive una especialidad, cumpliendo fundamentalmente tareas de investigación, docencia y divulgación pudiendo desarrollar funciones asistenciales. A los fines de su habilitación deberán cumplimentar las siguientes exigencias:

6.1. Actividad en equipo o conjunto de varios profesionales, acreditando en su mayoría carácter de especialistas.

6.2. Director profesional responsable acreditando carácter de especialista acorde a la orientación de la institución, identificando jefes de equipos.

6.3. Contar con los elementos, instalaciones, instrumental y equipos adecuados para su eficaz desempeño y acordes con la orientación de la entidad.

6.4. Contar con sectores de investigación, que deberán reunir los requisitos básicos y poseer el instrumental necesario, para el desarrollo de las mismas.

6.5. Poseer servicios auxiliares completos, conforme a la complejidad ofrecida.

6.6. Tener sala de conferencias.

6.7. Realizar publicaciones y/o divulgación, por lo menos 2 veces (2) por año.

6.8. Contar con archivo de Historias Clínicas de los asistidos y de las investigaciones realizadas.

6.9. Poseer registros estadísticos y disponibles para ser presentados ante el requerimiento de la autoridad sanitaria competente y una reseña de las actividades cumplidas.

6.10. En caso de no contar con internación, deberán reunir como mínimo las condiciones exigidas para centro si la posee, las de Clínicas”.

Resolución Ministerio de Salud Nº 1534/07

Artículo 3º: Delégase en forma general y permanente en los respectivos Colegios Profesionales del Arte de Curar, las funciones que refieren al artículo 16º de la Ley Nº 10.169, modificatoria de la Ley Nº 9.847, en cuanto a la aplicación de sanciones a los establecimientos de salud sin internación. Los Colegios Profesionales deberán observar para la aplicación de las sanciones las pautas dispuestas en el artículo 36º del Decreto reglamentario 1453/86, modificado por el Decreto 6030/91, y las normas de procedimiento que se establecen en la presente Resolución.

Artículo 4º: En los casos de **clausura de establecimientos sin internación**, cuya habilitación se derivó por Resolución Nº 104/88 a los Colegios respectivos, que debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 9.847, modificatorias, reglamentarias y concordantes, deberá procederse de la siguiente manera:

- I) Integrar un equipo con médico auditor o personal designado para que se constituya en el establecimiento y proceda a:
 - a) Notificar a los propietarios y/o responsables del mismo que a partir de esa fecha contarán con un plazo de **10 días hábiles para cesar en sus actividades** y cerrar la incorporación de nuevos beneficiarios o pacientes.
 - b) Notificar asimismo a los propietarios y/o responsables que durante ese mismo plazo deberán informar a sus beneficiarios y/o pacientes sobre la medida de clausura dispuesta y el cese de sus actividades.
 - c) Dejar constancia de las precitadas notificaciones en los libros de registros y en el acta labrada en la ocasión, que servirá de formal notificación.
- II) Hacer saber por medio fehaciente a la Dirección General de Auditoría Médica del Ministerio de Salud, Obras Sociales, Colegios Profesionales, Municipalidades y por medio de difusión masivo al público en general, que el establecimiento no cuenta con autorización para funcionar conforme Ley Nº 9.847, su reglamentación y resoluciones afines, y que se ha dispuesto su clausura administrativa.
- III) Colocar en lugar visible del ingreso del local donde funciona la institución una faja donde conste la clausura administrativa de la misma, la que deberá permanecer hasta tanto se revierta la medida. Art. 5º: Para el caso de constatar que no se ha respetado la clausura ordenada se elevarán las actuaciones al Sr Subsecretario Legal y Técnico del Ministerio de Salud a los efectos de que dé intervención al Juez de Faltas en turno.

SUGERENCIAS DEL COLEGIO

Se recuerda a los Colegas que siguen vigentes los requisitos de habilitación de establecimientos asistenciales privados sin internación (consultorios, centros, institutos) fijados por la Ley Nº 9.847 y sus modificatorias. Sin perjuicio de los recaudos establecidos legalmente, el Colegio estima necesario poner a la consideración y decisión de cada profesional, para su resguardo y el de sus pacientes, las siguientes recomendaciones: Se sugiere disponer en su consultorio de los siguientes elementos:

- TENSIÓMETRO
- TUBO DE OXÍGENO MEDICINAL
- APARATOLOGÍA EN CORRECTO FUNCIONAMIENTO
- BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS
- EXTINGUIDOR DE INCENDIOS
- LUZ DE SEGURIDAD
- DISYUNTOR ELÉCTRICO
- CONTROL BIOLÓGICO PERIÓDICO DEL EQUIPO ESTERILIZADOR
- POSEER COBERTURA DE:
 - * SEGURO DE MALA PRAXIS
 - * CONTRATO DE ÁREA PROTEGIDA (EMERGENCIAS)
 - * SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Habilitación de Consultorios Odontológicos

- 1) Formularios para habilitar
- 2) Copia del plano o croquis (tamaño A4) a escala con medidas, indicando las dependencias a habilitar dentro del inmueble.

Habilitación de Consultorios Odontológicos en Centro

- 1) Documentación requerida para Habilitación de Consultorios Odontológicos
- 2) Copia del plano o croquis (tamaño A4) a escala con medidas y ubicación del consultorio odontológico dentro del Centro.
- 3) Copia vigente de la Habilitación del Centro expedida por el Colegio profesional respectivo - Indicar Nombre del Director del Centro – Profesión y Nº Matricula profesional.

Habilitación de Centros con Director Odontólogo

- 1) Documentación Requerida para Habilitación de Consultorios Odontológicos
- 2) Copia del plano o croquis (tamaño A4) a escala con medidas y ubicación de los diferentes consultorios que están dentro del Centro.
- 3) Resolución de Habilitación de Consultorio expedida por el Colegio profesional respectivo de cada consultorio que forma parte del centro
- 4) Certificado de Matricula de los profesionales que integran el Centro
- 5) Reglamento interno

Aclaración: Habilitación de Centros con Director Odontólogo con consultorios Odontológicos solamente

- Cuando el Propietario o Dueño del equipamiento Odontológico instalado en los distintos Consultorios que integran el Centro sea el Director se iniciará un solo legajo de Habilitación del Centro.
- Cuando cada profesional integrante del Centro sea propietario del equipamiento odontológico instalado en su consultorio deberá iniciarse un trámite de habilitación por cada consultorio. Las que se anexaran al Legajo de Habilitación del Centro.

Habilitación de Consultorios (Sindicatos – Obras Sociales- Mutuales - etc)

- 1) Cumplimentar la documentación requerida Habilitación
- 2) Presentar nota - firmada por autoridad competente – solicitando la habilitación del consultorio odontológico e informando profesionales que estarán a cargo del mismo – indicando fecha de inicio ejercicio profesional y forma de retribución.

COSTOS DE TRÁMITES A PARTIR DEL 01/06/2025:

TRÁMITE	CONSULTORIO	CONSULTORIOS MÚLTIPLES O CENTROS ODONTOLÓGICOS
HABILITACIÓN	\$90.000	\$ 60.000 por consultorio
RE-HABILITACIÓN	\$ 60.000	\$ 45.000 por consultorio

INSTRUCTIVO PARA CUMPLIMENTAR FORMULARIO DAM-2

Cumplimente los siguientes puntos, solamente

1) **Denominación:** Ver Ley 9847 y Documentación a presentar

Consultorio

Centro

Instituto

Identificación: Según corresponda:

* Consultorio Odontológico.....

* Centro "....."

* Centro Odontológico "....."

* Instituto "....."

2) **Domicilio:** completar

3) **Sectores para los que solicita habilitación:**

Atención Médica: Si es consultorio o centro.

Consultorios: Indicar la cantidad total de consultorios existentes en el domicilio y seguidamente marcar una cruz en los casilleros correspondientes a las especialidades a la que pertenece cada uno, indicando en el casillero respectivo, si es unipersonal o compartido (la suma de las cantidades indicadas, debe ser igual a la declarada en Cantidad total).

4) **Nombre del o de los propietarios: (Odontólogo o entidad titular de la habilitación)**

1.- Si es titular adjuntar copia del título de propiedad.

2.- Si es inquilino o comodatario, acompañar copia del contrato respectivo.

3.- Otras situaciones: Declarar en observaciones en qué condiciones lo ocupa. Ej.: Propiedad familiar en préstamo

5) **Nombre del Director y demás profesionales:** Detallar apellido y nombre del Director Responsable (en caso de Centro o Instituto), del titular (si es consultorio) y de todos los profesionales que comparten el consultorio habilitado o de todas las especialidades si se trata de un Centro.

6) a) Llenar croquis adjunto de acuerdo a las indicaciones.

b) Solamente para centros con internación.

c) Cumplimentar en el caso de centros.

d) Solamente si son centros

Dorso: - Fecha y firma del solicitante responsable

- Firma del Director responsable en el caso de centros que deban solicitar habilitación de otros colegios.

En el acto de habilitación, el Inspector procederá a tomar fotografías del frente de Consultorio donde se observe cartelería, sala de espera con acceso a sanitario, sillón odontológico, equipo de esterilización, etc.

RECORDAR ADEMÁS QUE SI SE DISPONE EN EL LOCAL DE UN APARATO DE RX ODONTOLÓGICO LA DIRECCIÓN DE RADIOFÍSICA SANITARIA ESTABLECE COMO MEDIDAS MÍNIMAS PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CONSULTORIOS ODONTOLÓGICOS 9 M2 DE SUPERFICIE, CON UN LADO MÍNIMO DE 2,40 M.